

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

MARTES, 7 DE MAYO DE 1963

NUM. 105

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Por Orden de la Superioridad, previo levantamiento de Acta y recogida de tres muestras para análisis, se procede a la inmovilización preventiva de existencias en fábricas de conservas de vinagre procedente de «Industrias Rosol», de La Coruña, así como de las conservas elaboradas con vinagre de dicha procedencia. Se comunicará a este Gobierno Civil urgentemente los suministros efectuados a mayoristas y minoristas de otras provincias, de tales conservas e incluso los envíos efectuados al extranjero indicando clase, cantidad, fecha y destinatarios. Igualmente quedan intervenidas las mercancías citadas en poder de comerciantes de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
León, 3 de Mayo de 1963.

El Gobernador Civil,

2044 Antonio Álvarez Rementería

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

BRIGADA DE LEÓN

ANUNCIO DE DESLINDE DE RIBERAS ESTIMADAS EN EL RIO ESLA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de Octubre de 1941 sobre repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos y habiendo transcurrido los plazos legales, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones del deslinde parcial administrativo de la ribera estimada como del Estado del río Esla, en el tér-

mino municipal de Villaornate (León), cuyo resultado de la estimación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de fecha 14 de Marzo de 1960.

Las operaciones del deslinde darán comienzo el día 25 de Junio de 1963, a las 9 horas, en el punto en que la línea límite de los términos de Villaornate y Castrofuerte corta a la línea de estimación de la ribera en la margen derecha del río Esla, continuando por dicha margen de Norte a Sur hasta el límite con el término de Villamandos. Una vez terminados los trabajos de esta margen se proseguirá por la margen izquierda, también de Norte a Sur, partiendo del punto en que la línea límite de los términos de Castrofuerte y Villaornate corta a la línea de estimación de la margen izquierda hasta llegar al límite con el término de Villamandos.

Por ello se convoca a una representación del Ayuntamiento y Junta Administrativa de Villaornate, así como a todos los particulares que hubieran presentado reclamación sobre las operaciones de estimación dentro del plazo legal.

León, 30 de Abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez. 2034

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de Octubre de 1941 sobre repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos y habiendo transcurrido los plazos legales, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones del deslinde parcial administrativo de la ribera estimada como del Estado del río Esla, en el término de Villarroañe, Ayuntamiento de Villaturiel (León), cuyo resultado de la estimación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de fecha 9 de Mayo de 1961.

Las operaciones del deslinde darán comienzo el día 2 de Julio de 1963, a las 9 horas, en el punto en que la línea límite de los términos de Villarroañe y Villanueva de las Manza-

nas corta a la línea de estimación de la ribera en la margen derecha del río Esla, continuando por dicha margen de Norte a Sur hasta el límite con el término de Vega de Infanzones. Una vez terminados los trabajos de esta margen se proseguirá por la margen izquierda, también de Norte a Sur, partiendo del punto en que la línea límite de los términos de Villanueva de las Manzanas y Villarroañe corta a la línea de estimación de la margen izquierda hasta llegar al límite con el término de Vega de Infanzones.

Por ello se convoca a una representación del Ayuntamiento de Villaturiel y Junta Administrativa de Villarroañe, así como a todos los particulares que hubieran presentado reclamación sobre las operaciones de estimación dentro del plazo legal.

León, 30 de Abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gil Díaz-Ordóñez. 2034

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 369, del año actual, incoado contra D. Antonio González González, de Cistierna, por infracción de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, se ha dictado, con fecha 26 de Marzo del presente año, un acuerdo, cuya parte dispositiva dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a D. Antonio González González, de Cistierna, la sanción de cien pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Antonio González González, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José Subirats Figueras. 2049

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

VISTAS las actuaciones y el expediente resultante de las mismas, relativas a las negociaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, que afecte a la Empresa CEMENTOS COSMOS S. A., y los trabajadores al servicio de la misma, en Toral de los Vados.

RESULTANDO: Que por la representación social de los trabajadores se iniciaron las actuaciones precisas tendientes a la negociación de un Convenio Colectivo con la Empresa en que prestaban sus servicios; que la Comisión deliberante del Convenio proyectado, después de celebradas cinco reuniones, no llegó a un acuerdo, elevándose lo actuado por el Presidente al Delegado Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que la Organización Sindical estimando que era innecesario la designación de un representante del Ministerio que solvente las cuestiones en litigio, por considerarse agotadas todas las posibilidades para la obtención de un acuerdo, remitió lo actuado, con su informe, por si esta Delegación estimaba justo dictar norma específica de obligado cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

RESULTANDO: Que como consecuencia de la información practicada y estudio del expediente, se iniciaron las actuaciones procedentes, con audiencia de los interesados, y en reunión celebrada al efecto se llegó a un pleno acuerdo en la casi totalidad de los temas objeto de discusión, salvo salarios de determinadas categorías profesionales del personal técnico y administrativo de la Empresa.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo ordenado en los art. 10 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales, y 16 de su Reglamento de 22 de Julio de igual año, esta Delegación es competente para dictar norma específica de obligado cumplimiento

CONSIDERANDO: Que del estudio de las actuaciones y de los informes emitidos se desprende la necesidad de dictar la mencionada norma, si bien limitada a resolver aquellas cuestiones que puedan considerarse como fundamentales y que, una vez resueltas permitan, a través de un Convenio Colectivo puedan ser analizados y concretados otros aspectos que deben estimarse como secundarios, procede dictar la presente Resolución aprobando norma de obligado cumplimiento, en la forma que se indica.

VISTOS, los preceptos citados y demás de aplicación.

Esta DELEGACION DE TRABAJO, resuelve aprobar las siguientes normas de obligado cumplimiento para Empresa y trabajadores de CEMENTOS COSMOS, S. A., de Toral de los Vados.

Primera.—*Ambito*.—Las presentes normas afectan a todos los trabajadores que presten servicio en la Fábrica de Cemento y Canteras de caliza y arcilla de la Empresa CEMENTOS COSMOS, S. A., cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Segunda.—*Vigencia*.—Estas normas empezarán a regir el día 1.º de Enero de 1963.

Tercera.—*Excepciones al descanso dominical*.—Se considerará exceptuado del descanso dominical, sin perjuicio del descanso semanal compensatorio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Reglamentación, el personal que preste sus servicios en:

a) Puestos de trabajo continuo en grúas, hornos, molinos, compresor, pasta, secaderos, subestación eléctrica y cable aéreo.

b) Equipos de mantenimiento, transportes interiores, control de laboratorio para instalaciones y servicios de marcha continua.

c) Botiquín

d) Vigilancia y guardería.

Cuarta.—*Trabajos penosos y peligrosos*.—Se considerarán en general, trabajos excepcionalmente penosos o peligrosos, los siguientes:

a) Los realizados a cuatro o más metros de altura, e colgados en andamios.

b) Los que se realicen en interior de depósitos, silos, cámaras de polvo, si el volumen del recinto en el cual está introducido el trabajador es inferior a cuatro metros cúbicos, o cuando el acceso al mismo se realiza a través una abertura inferior a un metro cuadrado.

c) Los trabajos que obliguen a introducirse en agua o terreno fangoso, sin que constituya suficiente protección las botas impermeables al efecto facilitadas.

d) El derribo de ladrillos refractarios y escoria de los hornos calientes, en caso de reparación.

e) El cambio de cadenas en cámaras de polvos y limpieza de las mismas.

f) La reparación en servicios de las instalaciones de pasta, cuando no sea posible la limpieza previa.

g) La reparación del teleférico cuando el personal que la realice esté en lo alto de las columnas o dentro de una vagoneta colgada.

h) La limpieza de tolvas.

i) Los trabajos de desescombrados de las canteras de caliza y arcilla.

j) La limpieza de fosos en los elevadores de los secaderos de carbón.

Quinta.—*Rendimientos mínimos*.—La Dirección de la Fábrica, mediante los estudios de tiempos y métodos que estime necesarios, establecerá las tablas de rendimientos mínimos, individual o colectivamente, sometiéndolas a la previa aprobación de esta Delegación.

Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

Sexta.—*Retribuciones*.—Titulados, Empleado y subalternos.— Grupos I, II y IV. Los sueldos de las categorías profesionales correspondientes a los mencionados grupos, por jornada legal de trabajo, serán los siguientes:

Licenciado	4.745	pesetas
Licenciado Médico	4.875	"
Perito	3.935	"
Aute. Técnico Sanitario	3.935	"
Contraamaestre	3.690	"
Maestro Taller	3.090	"
Delineante	2.565	"
Encargado	2.510	"
Oficiales 1.º Admón.	2.925	"
Oficiales 2.º Admón.	2.385	"
Auxiliares	1.990	"
Laborantes	2.250	"
Telefonistas	1.800	"
Listeros	2.010	"
Almaceneros	1.955	"
Capataces	2.400	"
Guardas Jurados	1.855	"
Ordenanzas	1.800	"
Dpte. Auxiliar	1.850	"
Porteros	1.800	"
Mujeres de limpieza	1.830	"

Séptima.—*Operarios*.—Grupo III.—Los salarios por jornada legal de los trabajadores correspondientes a las categorías profesionales de este grupo, serán los que a continuación se expresan:

Oficial 1. ^a	80,10 pesetas
" 2. ^a	74,25 "
" 3. ^a	68,40 "
Especialistas 1. ^a	74,25 "
" 2. ^a	68,40 "
" 3. ^a	63,00 "
Especialista	65,25 "
Peón	60,00 "
Aprendiz 1. ^o	25,00 "
" 2. ^o	34,00 "
" 3. ^o	45,00 "
" 4. ^o	53,10 "

Octava.— *Bonificación por años de servicio.*—Todos los trabajadores fijos, con excepción de los aprendices disfrutarán de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienes, equivalentes al cinco por ciento de los salarios bases que se fijan en las normas precedentes, y tres quinquenios, equivalentes cada uno al diez por ciento de los mismos salarios.

Los bienes y quinquenios se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, devengándose a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumplan. De acuerdo con cuanto antecede, se revisarán las bonificaciones por antigüedad, que ya están devengadas y vengán percibiéndose por los trabajadores.

Novena.— *Pagas extraordinarias y vacaciones.*—Serán las determinadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la industria del cemento y que se recogen en el Reglamento del Régimen Interior de la Empresa, computándose para las distintas categorías profesionales, en proporción a la cuantía de los salarios señalados en las normas anteriores.

El personal de los grupos subalternos y obreros, tendrá derecho a disfrutar, sobre los diez días naturales establecidos en la Reglamentación, uno más por cada año de servicio, sin que en total el período de vacaciones sea superior a quince días.

Décima.— *Trabajos nocturnos.*—Todo trabajador que hubiera de prestar servicio en horas comprendidas entre las 22 y las 6 horas disfrutará, por jornada de trabajo, de un premio equivalente al 20% del salario mínimo inicial de su categoría profesional establecido anteriormente. Se exceptúa el personal que trabaje a relevos, en las condiciones establecidas en la Reglamentación.

Undécima.— *Trabajos excepcionales.* El personal que realice o desempeñe funciones en puestos excepcionalmente penosos o peligrosos, devengará un premio equivalente al 20% sobre el salario mínimo inicial de su categoría profesional, por jornada completa.

Duodécima.— *Seguridad Social.*—Se estará a lo dispuesto en el Decreto 56/1963, de 17 de Enero, y Orden de 20 Febrero del mismo año.

La Empresa arbitrará la fórmula más conveniente para estimular la jubilación del personal, estudiando los casos individual o colectivamente, en relación con el problema de exceso de personal sobre la plantilla actualmente aprobada.

Décimotercera.— *Absorción de mejoras.*—La Empresa podrá compensar y absorber las mejoras establecidas en las presentes normas con los aumentos de salarios que determinen futuras disposiciones legales. En cuanto a la absorción y compensación de los distintos conceptos salariales actuales, se estará a lo dispuesto en el Decreto 55/63, de 17 de Enero y normas complementarias.

Contra la presente Resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá interponerse recurso, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. señor Director General de Ordenación del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de Julio de 1958.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras.

1878

Núm. 656.—771,25 ptas.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal de los inscritos pertenecientes al reemplazo de 1964, por Marina, nacidos en el año 1944, en la provincia de León y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 130.—Miguel Martínez Fernández, hijo de Ireneo y Luisa, natural de Urdiales del Páramo, vecino de Baracaldo (Vizcaya), nacido el día 8 de Mayo de 1944.

Folio 142.—Julio Macías Rivera, hijo de Julio y Lorenza, natural de Valdevimbre, vecino de Güecheo (Vizcaya), nacido el día 6 de Julio de 1944.

Bilbao, 30 de Abril de 1963.—El C. de C. Jefe del Detall, Santos Pastor.

2015

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José Vicente Tejado Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 129 de 1962, de esta secretaría de Sala

de mi cargo, aparece la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de incidente seguidos ante el Juzgado de 1.^a Instancia de León número uno entre partes, de una y como demandante-apelante por don José-Luis Pablos Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Córdoba, que ha estado representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún e "Industrias y Almacenes Pablos", S. A. de Córdoba, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandado-apelado por don Manuel Pablos Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don José María Stampa Ferrer y defendido por el Letrado don Daniel Alonso Rodríguez, sobre incidente ejecución del laudo emitido por amigables compondores.

Parte dispositiva—Fallamos: Que des

estimado el recurso de apelación interpuesto, debemos de confirmar y confirmamos, aunque por otros fundamentos, en todas sus partes la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de primera Instancia número uno de León, de fecha veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos, en autos incidentales de los que dimana el presente rollo, con las costas del recurso a la parte recurrente.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo, en Valladolid, a diez y seis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—José Vicente Tejado Cañada.

2004

Núm. 705.—157,50 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Moisés Suárez Díez, vecino de Matallana de Torio, representado por el Procurador D. Eduardo García López, contra D. Ramón Atienza Meneses, vecino de Valladolid, sobre pago de 46.050,75 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se

ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

1. Un coche (4-4) de la Casa «Renault», matrícula VA-8.259, valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día treinta y uno de Mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

2028 Núm. 704.—105,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de primera Instancia del número uno de León y su partido y por licencia del Titular encargado del de igual clase número dos de esta localidad.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate de recaída en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Guillermo Zotes García, vecino de León, representado por el Procurador don Jesús Antonio Berjón y dirigido por el Letrado don Adriano de Paz, contra don Miguel Díez González y esposa doña Laudelina Alonso Villarino, vecinos de Roperuelos del Páramo, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 29.133,50 pts. de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Miguel Díez y esposa doña Laudelina Alonso y con su producto pago total al ejecutante don Guillermo Zotes García, de las veintinueve mil ciento treinta y tres pesetas cincuenta céntimos, de principal reclamado, intereses de esta suma al cuatro por ciento anual desde el protesto de la letra y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.

Y, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Francisco Martínez.

1988 Núm. 692.—157,50 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo a que se hará mérito luego, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a quince de Abril de mil novecientos sesenta y tres. El señor don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Magín Bouzas Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Camponaraya, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don José Luis Fernández del Puerto, contra don Julio Lois Iglesias, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, que no se personó en los autos.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Julio Lois Iglesias, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Magín Bouzas Fernández del principal adeudado de veinte mil pesetas, importe de la letra de cambio, los gastos de devolución y protesto de la misma, que importan doscientas cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos, el interés legal de tales cantidades desde la fecha del protesto, y las costas causadas y que se causan hasta el completo pago, que se imponen al demandado, a quien por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Vázquez.—Rubricado.

Y en cumplimiento de providencia de hoy, dictada a instancia de la parte demandante, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido este testimonio en Ponferrada, a veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Fidel Gómez de Enterría.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, César Alvarez Vázquez

1984 Núm. 701.—154,90 ptas.

Juzgado Municipal número dos de León

En mérito a ejecución de sentencia en juicio de cognición seguido ante el Juzgado Comarcal de Rubí, a instancia de D. Manuel Antich, contra D. Francisco Puente González, vecino de León, habiéndose acordado por el Juzgado Comarcal de Rubí, la doble y simultánea subasta de los bienes embargados al demandado en expresado procedimiento, se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir de la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes:

BIENES MUEBLES

Primer lote.—Cinuenta tabardos de paño, de diferentes colores y tallas, valorados en 7.500 pesetas.

Segundo lote.—Cuarenta americanas de paño, de diferentes colores y tallas, valoradas en 6.000 pesetas.

Tercer lote.—Cinuenta impermeables de plástico, para niño y niña, valorados en 2.500 pesetas.

Cuarto lote.—Treinta americanas de paño, para caballero, de distintos colores y tallas, valoradas en 4.500 pesetas.

Quinto lote.—Cuarenta americanas de paño, para niño, valoradas en 3.000 pesetas.

Valorado todo ello en la suma de veintitrés mil quinientas pesetas, señalándose para remate ante este Juzgado el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, a 24 de Abril de 1963.—El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández.—El Secretario, P. H., Eusebio Carrera.

2005 Núm. 705.—70,90 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes

Puerto de Arriba, Puerto de Abajo y La Presica de Carbajal de la Legua

Se convoca a Junta general extraordinaria de regantes para el día veintiséis de Mayo, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y a las seis en segunda, en la casa de costumbre, para tratar de los asuntos siguientes y resolverlos.

1.º Nombramiento de Presidente de la Comunidad.

2.º Nombramiento de Secretario de la Comunidad y Sindicato.

3.º Ruegos y preguntas.

Carbajal de la Legua, 29 de Abril de 1963.—M. Rodríguez.

1985 Núm. 702.—44,65 ptas.

LEON
Imprenta Provincial
1963